

Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por los Servicios de Recogida de Residuos.

CAPITULO I Fundamentación

Artículo 1º- La presente Ordenanza fiscal se establece al amparo y de conformidad con las facultades conferidas a las Entidades Locales de Navarra por la Normativa Fiscal aplicable a las mismas.

CAPITULO II Naturaleza de la Exacción

Artículo 2º- El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de tasas por la prestación del Servicio de recogida de residuos, todo ello de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Recogida de Residuos.

La naturaleza fiscal de las exacciones que se establecen es, por consiguiente, la de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades a las que se refieren los artículos 100 y siguientes de la citada Ley Foral 2/95, según la modificación efectuada por la Ley 4/1999, de 2 de marzo.

CAPITULO III Ámbito de aplicación

Artículo 3º- La presente Ordenanza será de aplicación en todos los términos de los Municipios integrados en la Mancomunidad de Mairaga, en los que se realiza la prestación de los servicios que son objeto de regulación en este texto.

En aquellos casos en que la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de un término municipal –uno o varios Concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

Asimismo, será de aplicación a aquellas Entidades o personas que, aun no perteneciendo a la Mancomunidad, hagan uso de la prestación de los servicios que se financian mediante estas tasas.

CAPITULO IV Hecho Imponible

Artículo 4º- El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tasas correspondientes, todo ello, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Recogida de Residuos:

1. Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos.
2. Uso del servicio de recogida especial, de recepción voluntaria, de residuos.

CAPITULO V Sujeto Pasivo

Artículo 5º.- 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos obligados al pago de las tasas cuyo hecho imponible se define en el apartado 1) del artículo 4º, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que por cualquier título habiten, ocupen o disfruten las viviendas, locales,

centros o establecimientos en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de recogida ordinaria, de carácter general y recepción obligatoria.

2. Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, a tenor del artículo 104/2 a) de la Ley de Haciendas Locales (LF 2/95), los propietarios que consten como tales en el Registro Catastral del Ayuntamiento respectivo o en el Registro Fiscal de la Riqueza Urbana de los citados inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Tratándose de las Tasas cuyo hecho imponible se define en el apartado 2) del artículo 4º, serán sujetos pasivos quienes soliciten la prestación del servicio de recogida especial.

4. La deuda derivada del ejercicio de explotaciones o actividades económicas por personas físicas o jurídicas será exigible a quienes les sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de las mismas.

5. El adquirente y el transmitente responden solidariamente de la deuda existente.

6. Quien pretenda adquirir la titularidad de una explotación o actividad económica, previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Mancomunidad certificación detallada de las deudas tributarias derivadas del ejercicio de la actividad o explotación de que se trate.

CAPITULO VI Base Imponible

Artículo 6º.- Constituyen la base imponible de esta exacción:

a) Para el hecho imponible establecido en el apartado 1) del artículo 4º: según los diversos usos del inmueble en cuyo beneficio se preste o disponga el servicio, la base imponible estará compuesta conjuntamente por una cuota fija y por el número de metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables. En el caso de que el inmueble no disponga de contador de agua se procederá a imputar un número de metros cúbicos calculado como media de los consumos de agua reales de los inmuebles que tengan el mismo uso y sean abastecidos desde las instalaciones de la Mancomunidad de Mairaga.

Cuando según la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua de la Mancomunidad de Mairaga, el Consumo de agua del inmueble tenga asignada la Tarifa 3 y/o la Tarifa 4.2, no se incluirán en la base imponible los metros cúbicos consumidos en exceso de consumo trimestral, calculado tal y como se determina en la citada Ordenanza.

No se tendrán en cuenta en la base imponible los metros cúbicos consumidos que hayan sido provocados por una fuga, debidamente acreditada por el abonado mediante cualquier prueba admisible en derecho, calculados como el exceso sobre la media de los metros cúbicos consumidos en el mismo trimestre de los dos ejercicios anteriores.

b) Para el hecho imponible establecido en el apartado 2) del artículo 4º: según el tipo de vehículo necesario, la base imponible estará compuesta conjuntamente por el tiempo de recogida y desplazamiento del personal y por el peso en kilogramos de los residuos recogidos reales o estimados, calculados por procedimientos técnicamente aceptables.

CAPÍTULO VII Tarifas

Artículo 7º.- Las tarifas a aplicar a la base imponible para el cálculo de la cuota tributaria serán las que en cada ejercicio apruebe la Asamblea de la Mancomunidad de Mairaga, y figurarán en el Anexo a la presente Ordenanza formando parte de la misma.

CAPÍTULO VIII Cuotas

Artículo 8º.- La cuota tributaria correspondiente a cada hecho imponible será el resultado de aplicar a su base imponible la tarifa correspondiente.

Artículo 9º.- Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPÍTULO IX Exenciones

Artículo 10º.- No se admitirán otras exenciones y bonificaciones que las previstas expresamente en las Leyes Forales aprobadas por el Parlamento de Navarra.

CAPÍTULO X Devengo

Artículo 11º.- 1.Las Tasas establecidas para el hecho imponible establecido en el apartado 1) del artículo 4º se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo en los supuestos de inicio de la disponibilidad en la prestación del servicio en que las Tasas comenzarán a devengarse en dicha fecha de inicio.

2. Las tasas establecidas para el hecho imponible establecido en el apartado 2) del artículo 4º se devengarán en el momento en que se realice efectivamente la prestación del servicio.

CAPÍTULO XI Exacción

Artículo 12º.- 1. Las Tasas reguladas en la presente Ordenanza para el hecho imponible establecido en el apartado 1) del artículo 4º se exaccionarán de forma trimestral vencida.

2. Las Tasas reguladas en la presente Ordenanza para el hecho imponible establecido en el apartado 2) del artículo 4º se exaccionarán en la fecha de su devengo.

CAPÍTULO XII Recaudación

Artículo 13º 1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 2/95 de Haciendas Locales de Navarra, las deudas tributarias resultantes por aplicación de las tasas previstas para el hecho imponible establecido en el apartado 1) del artículo 4º se consideran “sin notificación”.

2.- Las deudas tributarias consideradas “sin notificación”, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el punto 1 del artículo 12º, se entenderán tácitamente notificadas el último día del trimestre natural a que correspondan. A partir de dicha fecha se computará como plazo para el pago en periodo voluntario el de 30 días hábiles.

3.- Las deudas tributarias resultantes por aplicación de las tasas previstas para el hecho imponible establecido en el apartado 2) del artículo 4º se notificarán al sujeto pasivo. A partir de dicha fecha se computará como plazo para el pago en periodo voluntario el de 30 días hábiles.

Artículo 14º.- Las deudas tributarias no satisfechas en periodo voluntario, conforme a lo previsto en el artículo 13º, se recaudarán por la vía de apremio, salvo en los casos en que se hubiese concedido, por parte de la Mancomunidad de Mairaga, aplazamiento o fraccionamiento reglamentario en el pago de aquellas.

Artículo 15º.- El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en la forma siguiente:

- a) Para los sujetos pasivos que haya domiciliado sus pagos, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.
- b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado sus pagos o que por cualquier causa no haya sido satisfecha a pesar de haberse indicado su domiciliación, en la Caja de la Mancomunidad o en las oficinas bancarias o de ahorros que se habiliten por ésta para el cobro.

CAPÍTULO XIII Infracciones y sanciones

Artículo 16º.- Serán de aplicación las disposiciones sobre infracciones y sanciones establecidas en el artículo 93 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales de Navarra.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas las normas actualmente establecidas, de igual o inferior rango, en cuanto incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y permanecerá vigente en tanto no sea derogada o modificada por la Asamblea General de la Mancomunidad.

ANEXO I

Tarifas de las Tasas por la prestación de los servicios de recogida de residuos.

1.- Hechos Imponibles del apartado 1) del artículo 4º:

Según el uso del inmueble en cuyo beneficio se preste o disponga el servicio, las cuotas fijas trimestrales y la tarifa aplicable a cada metro cúbico de agua consumido en el citado inmueble son las siguientes:

	Cuota fija trimestral	Euros/m ³ de agua consumida
1. Viviendas y Locales cuyo uso no esté afectado al I.A.E.	14,71 Euros	0,311352
2. -Pequeño comercio, excepto el de alimentación. -Oficina con menos de 6 empleados. -Sociedades gastronómicas con menos de 20 socios. -Viviendas en las que se desarrolle cualquier actividad profesional.	23,08 Euros	0,438203
3.-Sociedades gastronómicas con más de 20 socios. -Oficinas que ocupen más de 7 personas. -Talleres con menos de 6 empleados. -Bares -Cines -Locales de recreo y similares	41,56 Euros	0,438203
4.-Comunidades de más de 10 personas -Negocios que ocupen entre 7 y 30 personas -Talleres con más de 7 empleados -Restaurantes -Bar-Restaurantes -Industrias -Salas de Fiesta -Pubs -Comercios de alimentación general de 3 o menos empleados	69,16 Euros	0,438203
5.-Comercios de alimentación general de N empleados, siendo N>3)	69,16 x N/3 Euros	0,438203
6.-Residencias y asilos	69,16 Euros	NO
7.-Instalaciones deportivas municipales	69,16 Euros	NO

2.- Hechos Imponibles del apartado 2) del artículo 4º:

Tipo de vehículo	Euros/Hora	Euros/Kg.
Furgoneta	70	0,18
Camión pluma	84	0,21
Camión Compactador	105	0,25

3.- REDUCCIÓN ESPECIAL PARA PERCEPTORES DE SALARIOS, PRESTACIONES O PENSIONES DE CUANTÍA IGUAL O INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Las cuotas resultantes de aplicar las tarifas a los hechos imposables previstos en los puntos 1 y 2 del Artículo 4º de esta Ordenanza serán reducidas en un 50%, respecto a la que con carácter general resulten de aplicación, cuando el obligado al pago sea beneficiario de un salario, una prestación de la seguridad social, del servicio público de empleo estatal o del departamento de política social del Gobierno de Navarra, cuyo importe no supere el Salario Mínimo Interprofesional,

o 1,2 veces dicho Salario Mínimo Interprofesional en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos,

o 1,5 veces el referido Salario Mínimo Interprofesional, en los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 23 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos).

No podrán acogerse a esta reducción especial quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen el Salario Mínimo Interprofesional, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo el patrimonio mobiliario y/o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a 25.000€ excluido el valor de su vivienda habitual.

Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud
2. Certificado de la prestación recibida
3. Declaración de la Renta y/o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.
4. Certificado de Convivencia del Padrón Municipal.

En todo caso el beneficiario de esta reducción especial será el titular del contrato.

La Mancomunidad de Mairaga, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta reducción especial, procediendo a su eliminación en aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

Tafalla, a veintinueve de diciembre de dos mil veinte. El Presidente, D Jorge Bacaicoa Beruete.